



RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 2.500 plazas (300 UGM), ubicada en el polígono 9, parcela 42, del término municipal de Badules (Zaragoza) y promovida por Joaquín Herrera Gil (Número de Expediente 500202/01/2020/02644).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de Joaquín Herrera Pablo resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 24 de marzo de 2020, se registra en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) la solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 2.500 plazas (300 UGM), ubicada en el polígono 9, parcela 42, del término municipal de Badules (Zaragoza) y promovida por Joaquín Herrera Pablo. La explotación posee licencia del año 1998 y está registrada en REGA ES500400000006 y una capacidad autorizada en la actualidad de 1.793 plazas de cebo.

Segundo.— La capacidad solicitada se encuentra dentro del anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que le es de aplicación el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, que se tramitará según lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Tercero.— Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 142, de 20 de julio de 2020, y se notificó con fecha 15 de julio de 2020 al Ayuntamiento de Badules y al de Villadoz el inicio del trámite de información pública.

Dentro del trámite información pública se han solicitado informes a la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y la Comarca de Comunidad de Campo de Daroca. No se han recibido informes al respecto ni tampoco alegaciones durante el periodo de información pública.

Cuarto.— Con fecha 26 de febrero de 2021, tiene entrada en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud, por parte del promotor, de cambio de titularidad en el expediente en favor de su hijo, Joaquín Herrera Gil. La documentación aportada se considera suficiente.

Quinto.— Con fecha 18 de marzo de 2021, se registró la salida del trámite de audiencia para dar a conocer al promotor el alcance de la resolución por la que se formulará la declaración de impacto ambiental del proyecto. Con la misma fecha se registra de salida el borrador de la resolución al Ayuntamiento de Badules (Zaragoza) y al Ayuntamiento de Villadoz por si consideraran necesario realizar alguna observación.

Sexto.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, se indican las características de la instalación ganadera objeto de la presente Resolución:

1. El proyecto y estudio de impacto ambiental plantean la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta las 2.500 plazas, equivalente a 300 UGM, con la adecuación de las instalaciones y del sistema de producción necesarios para conseguir esa capacidad.

Las infraestructuras existentes se corresponden con:

Nave 1 de dimensiones 42,20 x 12,70 m, nave 2 de 70,30 x 15,40 m, caseta almacén de dos plantas de 8 x 4 m cada planta, fosa de cadáveres de 12 m³, fosa de purines 1 de 15 x 5 x 2 m y 150 m³ de capacidad, fosa de purines 2 de 10 x 5 x 2 y 100 m³ de capacidad, balsa de purines de 1.772 m³ de capacidad neta, dos depósitos de agua de 12 m³, vado sanitario, vallado de la balsa y de explotación.

Las infraestructuras proyectadas se corresponden con:

Una nave cebadero de 49,30 x 14,40 m, caseta de servicios-vestuarios de 5 x 3,48 m y un depósito de agua de 127 m³.

El total de las edificaciones sumará una superficie construida de 2.409,88 m². La parcela de ubicación tiene una superficie de 24.838 m², según datos del catastro, por lo que el coeficiente de edificabilidad resultante será del 9 %, inferior al máximo admisible (20%) establecido en la normativa vigente.



2. La explotación se ubica en el polígono 9, parcela 42, en el término municipal de Badules (Zaragoza). Las coordenadas UTM ETRS89 son las siguientes (huso 30): X: 646.308; Y: 4.557.016.

La explotación se proyecta en una parcela destinada al cultivo de secano ocupada parcialmente por las infraestructuras de la explotación a ampliar, clasificada como suelo no urbanizable genérico, según el proyecto. El núcleo urbano más cercano es Badules, de modo que el límite con el terreno urbanizable, según la delimitación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, está a 1.033 m. Este municipio se sitúa al sur de las instalaciones y fuera de la dirección de los vientos dominantes, como se indica en los planos del proyecto. El límite con el término municipal de Villadoz se encuentra a 600 metros de la ampliación proyectada.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies.

La vía de comunicación más cercana es la carretera A-2509, que discurre a unos 350 m.

El cauce más próximo es el denominado arroyo de los Pozos, que discurre a unos 32 metros de la infraestructura más próxima de la explotación (fosa de cadáveres) y más de 50 metros de las instalaciones a construir para la ampliación. El río Huerva se encuentra a 500 metros de la instalación ganadera. Se deberá clausurar la fosa de cadáveres existente que se encuentra a 32 metros del cauce del arroyo de los Pozos, retranqueando su ubicación de manera que se cumpla con la distancia mínima de 35 metros a dicho cauce, tal y como establece el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas. La nueva ubicación de la fosa de cadáveres deberá quedar dentro del perímetro ganadero establecido por el vallado perimetral y no disminuir las distancias existentes desde la explotación a otros elementos relevantes del territorio.

El proyecto no afecta a montes de utilidad pública ni vías pecuarias; los más cercanos son, respectivamente, la Vereda de Villadoz a Cerveruela, a 143 metros, y el MUP Blanco y Común de Valdeburdaña, a 175 metros.

No se ha detectado presencia de yacimientos arqueológicos, ni bienes de interés cultural, en el radio de 1000 metros entorno a la explotación.

Se trata de una zona dedicada principalmente al desarrollo de actividades agrícolas de cultivos de secano de cereal de invierno, entre los que perduran pequeñas manchas de vegetación autóctona de tipo arbustivo y matorral. La visibilidad es media, con un valor paisajístico escaso.

La explotación y la ampliación proyectada está en la zona limítrofe de la zona de especial conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 ES2430110 "Alto Huerva-Sierra de Herrera". También se encuentra en el ámbito de protección del cangrejo común de río (*Austropotamobius pallipes*), fuera de las áreas críticas de protección de la especie, con una población de la especie localizada a 770 metros.

En cuanto a las parcelas vinculadas a la explotación para la valorización agronómica del estiércol, parte de ellas se encuentran dentro de la ZEC Alto Huerva-Sierra de Herrera; también hay parcelas dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias; y algunas de ellas se encuentran dentro del ámbito de protección del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), por lo que, como medida de protección, se deberá respetar la distancia de 100 metros a los cauces de los ríos en la aplicación de los purines para evitar vertidos y la afección al ámbito de protección de esta especie.

En las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación para la valorización agrícola de los estiércoles que se encuentren en zona vulnerable o en espacios protegidos de la Red Natura 2000, la dosis máxima de aplicación será de 170 kg de N / ha y año.

Tras el análisis del impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas en el radio de 5 km respecto de la explotación realizado con el sistema de información geográfica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (análisis A8 de INFOSIG), se ha obtenido un resultado para el índice de saturación (IS): -32,72 %, que se califica como de impacto moderado y considera que el uso de los estiércoles producidos por la explotación, incluida la ampliación, como fertilizante agrícola es viable si bien, además de unas buenas prácticas, se pueden aplicar medidas complementarias.

El estudio de impacto ambiental dispone de un apartado exclusivo que hace referencia a la vulnerabilidad del proyecto a catástrofes naturales, según establece la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, que modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El estudio utiliza el método Mosler para establecer una matriz de riesgos de exposición a los diferentes factores obteniéndose un resultado bajo o muy bajo de exposición a riesgos naturales.



Tras la realización de evaluación de riesgos a través de la plataforma del servicio de información geográfica de expedientes INAGA, se obtiene que el proyecto no presenta riesgos significativos de catástrofes naturales por su ubicación.

Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación, en una zona geológica con riesgo medio de hundimiento y deslizamiento de probabilidad baja o muy baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de las infraestructuras en contacto con animales y purín.

Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

3. Según la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, el municipio de Badules no está incluido en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos. La zona vulnerable más próxima se encuentra a 551 metros de distancia.

4. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo a las materias fecales generadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Ley 9/2018, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 1135/2002, de 1 de octubre, por el que se establecen las norma mínimas de protección de cerdos; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de animales en explotaciones ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la administración de la comunidad autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

A la vista del estudio de impacto ambiental y los antecedentes expuestos, y a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto promovido por D. Joaquín Herrera Gil resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración es el descrito en el proyecto y estudio de impacto ambiental de la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 2.500 plazas,



equivalente a 300 UGM, con emplazamiento en polígono 9, parcelas 42, del término municipal de Badules (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 (ETRS89) X: 646.308; Y: 4.557.016.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de las obras, disponiendo de un plazo máximo de cuatro años para el inicio de las mismas.

Transcurridos estos cuatro años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para que si procede, se establezcan nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración, o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. La explotación se encuentra a 32 m del cauce permanente más próximo, denominado arroyo de los pozos, por lo que se encuentra en zona de policía de cauces. Con carácter previo a la obtención de la Licencia de actividad, deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la realización de las obras de ampliación.

5. Respecto a las instalaciones y suministros.

5.1. Se deberá clausurar la fosa de cadáveres existente que se encuentra a 32 metros de cauce y modificar su ubicación de manera que se cumpla con la distancia mínima de 35 metros al cauce del arroyo de los pozos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas. La nueva ubicación de la fosa de cadáveres deberá quedar dentro del perímetro ganadero establecido por el vallado perimetral y no disminuir las distancias existentes desde la explotación a otros elementos relevantes del territorio.

5.2. El proyecto deberá obtener la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales sobre el cumplimiento del bienestar animal, así como el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del gobierno de Aragón por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 1 de octubre, relativos a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

5.3. El abastecimiento de agua de la explotación es a través de un pozo legalizado y se presenta una solicitud de ampliación de caudal concordante con las necesidades de la ampliación proyectada por lo que, con carácter previo a la obtención de la licencia para la ampliación, se deberá contar con la autorización de caudal solicitada.

5.4. Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

5.5. La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno. Para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ser ejecutadas durante el primer año de actividad.

5.6. La instalación ampliada se ve afectada por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, por lo que se deberán implantar las siguientes medidas:

5.6.1. Infraestructuras y tecnología necesaria:



5.6.1.1. Se deberá disponer de un caudalímetro a la entrada de agua para la optimización del consumo de agua.

5.6.1.2. El vallado perimetral deberá contener todas las instalaciones y zonas con posibilidad de ser usadas por los animales y personas que trabajen en la explotación, así como el resto de instalaciones anejas con excepción de:

- La balsa de estiércoles, que podrá ubicarse fuera del vallado perimetral siempre y cuando este vallada y cumpla con los requisitos de ubicación establecidos por la autoridad competente.

- El contenedor para la recogida de cadáveres, siempre que se garantice que no genere molestias y solo pueda ser manipulado por personal de la explotación o personal responsable de la recogida.

5.6.1.3. Los vehículos deberán realizar las operaciones de carga y descarga de animales, material de cama, estiércoles y cadáveres desde fuera del vallado perimetral de la explotación.

5.6.1.4. La explotación deberá de disponer de pediluvios a la entrada de los locales, naves o parques que alojen a los animales.

5.6.1.5. La explotación deberá disponer de zona o espacio específico y exclusivo para la observación y aislamiento de los animales (enfermería). Este espacio no es computable para la capacidad productiva de la explotación ni para la gestión de estiércoles.

5.6.2. Mejores técnicas disponibles (MMTTDD), establecidas el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero:

5.6.2.1. Las existentes: Sistema de alimentación multifases y técnicas nutricionales para la disminución de la excreción de nitrógeno, unida a una de las técnicas descritas en el artículo 10.2 del Real Decreto, que disminuyan las emisiones de gases contaminantes.

5.6.2.2. Presenta documento MMTTDD - Cuestionario con las MMTTDD, que se aplicarán en la explotación en el momento de su entrada en vigor.

6. Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión.

6.1. El volumen anual estimado del estiércol producido en la instalación ascenderá a 5.375 m³, equivalente a 18.125 kg de N.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, en régimen de autogestión. Para llevar a cabo esto el promotor presenta una serie de parcelas que vincula a la explotación y que suponen un total de 188,6228 ha de las cuales, tras el análisis realizado con el sistema de información geográfica de expedientes INAGA, son consideradas aptas 184,9967 ha, 155,06 de las cuales presentan limitaciones en las dosis máximas de aplicación de purín. La capacidad de asimilación de las parcelas asociadas a la explotación hace un total de 34.586,31 kg de nitrógeno, cantidad superior a los 18.125 kg que se producirán, por lo que se considera correcta la gestión del estiércol.

En las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación para la aplicación agrícola de los estiércoles que se encuentran dentro de espacios de la Red Natura 2000 (ZEC Alto Huerva - Sierra de Herrera), la dosis máxima de aplicación no podrá superar en ningún momento la cantidad de 170 kg de N / ha y año.

En las parcelas agrícolas destinadas a la aplicación de los purines que se encuentran en zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, la dosis máxima de aplicación no podrá superar los 170 kg de N / ha y año.

Algunas de las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación para la aplicación de purines se encuentran en el ámbito de protección del cangrejo común de río, próximas a zonas críticas de la especie, por lo que se deberá mantener una franja de seguridad a los cauces, es decir, de exclusión, de 100 metros en la aplicación de los estiércoles en aquellas parcelas próximas a cauces de agua, en especial a los del río Lanzuela, el río Huerva y el barranco Peña del Torno.

6.2. El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones previstas, la instalación proyectada generará 88 kg de infecciosos (Cód. 180202) y de 38 kg la de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

6.3. A los subproductos animales generados en la explotación, les será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Regla-



mento del servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

6.4. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

7. Respecto al relieve, la flora, la fauna, la vegetación y el agua.

Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

7.1. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos, para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

7.2. En relación con la acreditación de la correcta gestión de los estiércoles, se tendrá en cuenta lo recogido en la sección 5.ª del Capítulo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

7.3. Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de estercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

8. De conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se deberán obtener las siguientes licencias municipales: Licencia de obras para la ampliación y licencia de inicio de actividad ampliada, ambas del Ayuntamiento de Badules (Zaragoza), para la instalación solicitada y el ejercicio de actividad, acompañando a su solicitud la presente declaración de impacto ambiental.

9. De la misma manera, el promotor debe solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 2.500 plazas de cerdos, queda incluida en el Grupo B, código 10 04 04 01 y grupo B 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

10. Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 7 de abril de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**